

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIOMANUEL PELETEIRO Y CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DOLORES RAMOS (AMPAP)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, PERSONALIDAD, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Con la denominación de "Asociación de Madres y Padres de alumnos y alumnas del Colegio Manuel Peleteiro y Centro de Educación Infantil Dolores Ramos", se constituye la misma, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y de conformidad con el artículo 22 de la Constitución y demás legislación aplicable. La Asociación se regirá por esta normativa y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación establece su domicilio en la sede del Colegio Manuel Peleteiro, en Lugar de Monte Redondo, s/n, 15702 de Santiago de Compostela (A Coruña). El ámbito territorial principal para la realización de sus actividades se extiende a la provincia de A Coruña.

Artículo 3.- La Asociación gozará de personalidad jurídica autónoma y plena capacidad para obrar sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de sus fines, pudiendo actuar en nombre propio, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.


Artículo 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar su disolución.

Artículo 5.- De acuerdo con el artículo 7.1.d) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la Asociación tiene principalmente los siguientes fines:

- Asistir a los padres, madres o tutores/as en todo aquello que concierne a la educación y formación integral de sus hijos/as o pupilos/as
- Colaborar en las actividades educativas y de promoción de los alumnos/as que lleve a cabo el Centro.

1


Secretaría AMPAP


Presidente AMPAP

Con data do 23-01-2025 quedan visados e incorporados, neste rexistro, os presentes estatutos da asociación inscrita co número 1971/000216-1.



c) Proponer al Colegio Manuel Peleteiro y Centro de Educación Infantil Dolores Ramos (en adelante, el Colegio) aquellas medidas que signifiquen una mejora en su labor educativa y de formación integral de los alumnos/as.

d) Promover la participación de los asociados/as en la vida del Colegio, fomentando la colaboración necesaria entre todos/as para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del Centro.

e) Colaborar con otras asociaciones análogas para la consecución de fines comunes.

Artículo 6.- En particular, la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

a) Defender los derechos que asisten a las madres, padres y tutores/as en la educación de sus hijos/as y pupilos/as.

b) Mantener un estrecho contacto y colaboración con la Dirección del Colegio y personal del mismo implicado en la labor educativa de alumnos/as.

c) Promover entre los asociados/as orientación y formación en asuntos relativos al pleno desarrollo de la personalidad humana de los alumnos/as mediante charlas, webinarios o la puesta a disposición en diversos formatos de material específico.

d) Crear las comisiones necesarias para gestionar desde la Asociación la colaboración entre padres, madres, tutores/as y educadores/as en aspectos tales como la incentivación de la lectoescritura, el deporte, la promoción de actividades científicas o relativas al comedor escolar.

e) Establecer cauces de comunicación para que los asociados/as aporten ideas que pueden redundar en una mayor eficacia en la consecución del proyecto educativo del Centro.

f) Hacer llegar a la Dirección del Colegio las iniciativas y observaciones de los asociados/as relacionadas con la formación integral de sus hijos/as y pupilos/as.

g) Cooperar con el Colegio en la labor social, cultural, solidaria y deportiva que desarrolle, ayudando económicamente a su consecución, dentro de la


Secretaría ANPAP


Presidente ANPAP



disponibilidad económica de la Asociación.

- h) Promover y fomentar la formación y conocimiento necesarios para un adecuado uso en el Centro de medios analógicos y digitales de enseñanza.
- j) Organizar actividades de carácter solidario, social, educativo, cultural, deportivo o lúdico que redunden en beneficio de una formación integral de los alumnos/as.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS/AS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.- Son miembros de la Asociación los padres, madres o tutores/as de los alumnos/as del Colegio, que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos necesarios para adquirir, de manera voluntaria, dicha condición.

Artículo 8.- La cualidad de socio/a se pierde:

- a) Por fallecimiento o pérdida de la capacidad de obrar.
- b) Por baja voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva con efectos desde la fecha de su presentación.
- c) Por dejar sus hijos/as o tutelados/as de cursar estudios en el Colegio.
- d) Por incumplimiento de los Estatutos de la Asociación.

En este último caso, será necesario que así lo acuerde la Asamblea General, previa audiencia del interesado/a, a propuesta de la Junta Directiva. La expulsión tendrá efectos desde que sea notificada al interesado, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer por el interesado/a.

Artículo 9.- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, los socios/as tienen, desde el momento de su ingreso, derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. A los efectos del voto, cada asociado/a tendrá un solo voto, independientemente del número de hijos/as que tengan en el Colegio.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.



Secretaría AMPAP



Presidente AMPAP



c) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva las iniciativas o ideas que consideren adecuadas para el logro de los fines de la Asociación.

d) Recibir información sobre las actividades y labor desarrolladas por la Asociación.

e) Participar en las actividades y asistir a los actos de la Asociación.

f) Proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea General, siempre que la propuesta escrita y dirigida a la Junta Directiva, que decidirá sobre su procedencia, esté firmada, al menos, por el cinco por ciento de asociados/as.

g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que considere contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 10.- Sin perjuicio de los deberes establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, los socios/as tienen, desde el momento de su ingreso, el deber de:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Abonar la cuota que establezca la Junta Directiva en acuerdo válidamente adoptado.

c) Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 11.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, para su aprobación por ésta, la admisión de socios/as colaboradores/as que coadyuven a los fines de la Asociación, ya sean personas físicas o jurídicas, con derecho a voz, pero sin voto, en los órganos de gobierno de la Asociación y sin poder formar parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Los órganos de gobierno de la Asociación son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.


Secretaría AMPAP


Presidente AMPAP



Artículo 13.- El órgano supremo de la Asociación es su Asamblea General cuyas reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, con carácter ordinario, antes del treinta y uno de diciembre, previa convocatoria de la Junta Directiva con quince días naturales de antelación como mínimo, con el anuncio comunicado por escrito a los asociados/as de la fecha, hora, lugar y orden del día.

Artículo 15.- La Asamblea General extraordinaria se celebrará por decisión de la Junta Directiva, o a solicitud escrita de, al menos, el cinco por ciento de los asociados/as. La convocatoria se realizará con ocho días naturales de antelación como mínimo, siendo los demás requisitos los mismos que para la ordinaria.


Artículo 16.- En las reuniones de la Asamblea General actuarán como Presidente/a y Secretaria/o quienes lo sean de la Junta Directiva.

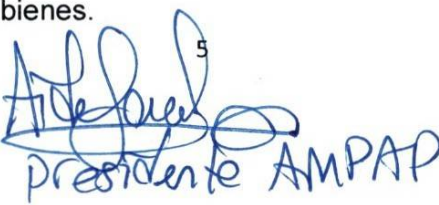
Artículo 17.- Son competencias de la Asamblea General ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y acordar su renovación.
- b) Aprobar o reprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar, si procede, la memoria del ejercicio anterior
- d) Aprobar, si procede, el balance y presupuesto anual.
- e) Determinar las derramas extraordinarias de la Asociación, si procedieren.
- f) Ratificar, si procede, la designación provisional de miembros de la Junta Directiva, realizada por ella misma para cubrir sus vacantes.
- g) Fijar, en su caso, las normas generales de actuación que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación.

Artículo 18.- Son competencias de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Disolver la Asociación.
- b) Modificar de los Estatutos.
- c) Disponer y enajenar de bienes.


Secretaria AMPAP


Presidente AMPAP



e) Acordar, si procede, la expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.

f) Acordar, si procede, a propuesta de la Junta Directiva, el cese de miembros de ésta, de conformidad con el artículo 22.4.b.

g) Constituir federaciones o integrarse en ellas.

h) Decidir sobre el inicio o prosecución de procedimientos judiciales.

i) Cualquier otro asunto que la Junta Directiva someta a su consideración y no venga encomendado a la Asamblea General ordinaria.

Artículo 19.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren entre presentes y representados un tercio de los miembros de la Asociación. Cada asociado/a podrá ostentar cinco representaciones de otros tantos asociados y deberá acreditarlos por delegación escrita fechada y firmada por el/la representado/a.

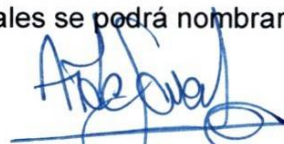
Transcurrida media hora, se celebrará, en segunda convocatoria y se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asociados/as presentes y representados/as. En todo caso, tendrán que estar presentes las personas ostentan la presidencia y la secretaria o las personas que las sustituyan.

Artículo 20.- Los acuerdos en la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por asociados/as presentes o representados/as (más votos afirmativos que negativos) y los acuerdos en la Asamblea General extraordinaria se adoptarán por mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos emitidos por asociados/as presentes o representados/as superen la mitad.

Los acuerdos así adoptados obligarán a todas las personas asociadas, incluidas las no asistentes.

Artículo 21.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, y un mínimo de tres y máximo de quince Vocales, de entre los cuales se podrá nombrar un Vicepresidente/a, un Vicesecretario/a


Secretaria AMPAP


presidente AMPAP

6



y un Vicetesorero/a.

Artículo 22.- 1. La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General ordinaria, mediante votación, prevista en el artículo 20, de entre las candidaturas de los asociados/as que habrán de entregarse por escrito ante la Secretaría de la Asociación con un plazo mínimo de cinco días naturales de antelación a la fecha en que tenga lugar la Asamblea General ordinaria.

Las candidaturas lo serán a miembros de la Junta Directiva, y una vez elegidos los candidatos/as, entre éstos se elegirán los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y, en su caso, Vicepresidente/a y Vicesecretario/a, ostentando el resto de miembros la condición de Vocales.

2. La duración del mandato será de dos años, prorrogable, una sola vez, por otro periodo igual.

3. Para cubrir las vacantes que puedan existir, la Junta Directiva podrá efectuar, en cualquier momento, la designación provisional de miembros de la Junta Directiva, que será ratificada por la Asamblea General ordinaria, en su caso, según dispone el artículo 17.f.

4. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones:

a) Por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad o resolución judicial, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, con efectos desde la fecha de su presentación


b) Por incumplimiento de sus funciones, previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

c) Por expiración de su mandato.

No obstante, para favorecer el buen funcionamiento de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva que agoten su mandato pueden continuar ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la elección de quienes hayan de sustituirles.

Artículo 23.- Son funciones propias de la Junta Directiva:


Secretaría AMPAP



Presidente AMPAP




- a) Dirigir y administrar la Asociación y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- b) Adoptar los acuerdos a que se refiere el artículo 27.f.
- c) Convocar la Asamblea General, fijando el orden del día, presentando en la ordinaria la memoria, el balance y el presupuesto.
- d) Cumplir y hacer cumplir a los asociados los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como las disposiciones establecidas en los Estatutos e interpretar los mismos si fuera necesario.
- e) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la propia Junta, dando cuenta a la Asamblea General ordinaria para su ratificación, si procede.
- f) Acordar la constitución de las comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines y la buena marcha de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General la adopción de medidas y acuerdos pertinentes, incluida la pérdida de la condición de socio/a, a la que se refiere el artículo 8.c) y el cese de miembros de la propia Junta en los términos del artículo 22.4.b.
- h) Informar periódicamente a los asociados de la marcha de la Asociación e inmediatamente de los acuerdos adoptados que así lo requiriesen.
- i) Fijar la cuota periódica a abonar por cada asociado/a, no pudiendo resultar más de una cuota por familia, con independencia del número de hijos/as o pupilos/as que estudien en el Centro.
- j) Ejercitar cuantas funciones propias de la Asociación no estén expresamente asignadas a la Asamblea General y las que le vengán encomendadas por la ley o los estatutos.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus funciones en alguno/s de sus miembros.

Artículo 24.- La Junta Directiva se reunirá durante el periodo lectivo, al menos, una vez al mes, y cuantas veces lo considere necesario su Presidente/a o, al


Secretaria AMPAP


Presidente AMPAP

8



menos, tres de sus miembros para tratar asuntos urgentes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes, debiendo estar presentes, como mínimo, cinco de sus miembros, teniendo el Presidente/a voto de calidad, en caso de empate.

En todo caso, deberán estar presentes las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan.

Artículo 25.- Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de la misma; si bien, en caso de imposibilidad, podrán delegar por escrito, fechado y firmado, en otro miembro de la Junta.

Si se produce la renuncia de varios miembros de la Junta, de modo que quede reducida a menos de tres, ésta procederá a la convocatoria de la Asamblea General para la elección de nueva Junta, en el plazo máximo de dos meses, continuando en funciones mientras tanto la Junta anterior.

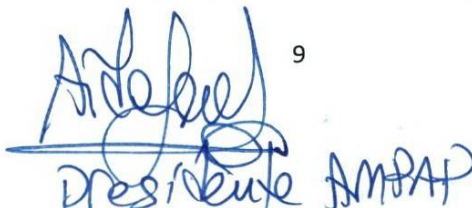
Artículo 26.- El contenido de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General se harán constar en sendos libros de actas, de cuyos acuerdos podrá expedir certificaciones el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 27.- Corresponde al Presidente/a:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación de la Asociación ante la Dirección del Colegio y otros órganos y personal del mismo, así como ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado f de este artículo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de la misma.
- d) Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Suscribir, con el Secretario/a, las actas y certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Autorizar con su firma los pagos y cobros acordados por la Junta Directiva y,



Secretaría AMPAP



Presidente AMPAP

9



con la aprobación de la misma, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones en vía gubernativa y ante la Jurisdicción que corresponda, aceptar donativos, legados y herencias y ejercitar cuantas acciones resulten necesarias o convenientes a los fines de la Asociación.

Artículo 28.- Corresponde al Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a, en caso de ausencia, en todas las funciones a él/ella encomendadas.
- b) Cuantas funciones le delegue expresamente el Presidente/a.

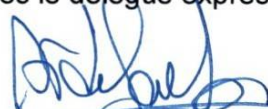
Artículo 29.- Corresponde al Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los libros y documentos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- c) Llevar al día el Libro-Registro de asociados y fichero de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva que firmará con el Presidente/a.
- e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente/a.
- f) Preparar, redactar y publicar, en su caso, la memoria anual.
- g) Llevar la correspondencia física o electrónica.
- h) Redactar el orden del día de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y cursar las convocatorias.

Artículo 30.- Corresponde al Vicesecretario/a:

- a) Sustituir al Secretario/a, en caso de ausencia, en todas las funciones a él/ella encomendadas.
- b) Cuantas funciones le delegue expresamente el Secretario/a.


Secretaria AMPAP


Vicepresidente AMPAP



Artículo 31.- Corresponde al Tesorero/a:

- a) Firmar los recibos, cheques y documentos análogos.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- c) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de los asuntos que se refieran a la administración de la Asociación.
- d) Formalizar el balance anual, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Junta el presupuesto de ingresos y gastos anual.
- e) Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.
- f) Cobrar las cuotas de los asociados/as.

Artículo 32.- Corresponde al Vicetesorero/a:

- a) Sustituir al Tesorero/a, en caso de ausencia, en todas las funciones a él/ella encomendadas.
- b) Cuantas funciones le delegue expresamente el Tesorero/a.

Artículo 33.- Corresponde a los/as vocales:

- a) Atender los diversos ámbitos de competencia de la Asociación.
- b) Aportar cuanta información de interés crean necesaria a la Junta Directiva.

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección del Colegio, o persona en quien delegue, asesorar a la Junta Directiva para coordinar las actividades y finalidades de la Asociación con las del Colegio.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- La Asociación no tiene ánimo de lucro y carece de patrimonio inicial propio. Los recursos de la Asociación, que solo podrán ser destinados a los fines para los que ha sido constituida, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados/as.
- b) Los donativos, subvenciones, herencias, legados y demás aportaciones que sean aceptados por el Presidente/a, previa aprobación de la Junta


Regula del Seckira AMPAP


Presidente AMPAP

11



Directiva, según se dispone en el artículo 27.f.

- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación.
- d) Otros ingresos que se arbitren a través de las actividades que realice la Asociación para la consecución de sus fines.

Artículo 36.- La Asociación llevará un libro de contabilidad debidamente habilitado, en el que figurarán los ingresos y gastos, precisándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Artículo 37.- La Junta Directiva presentará cada curso escolar a la Asamblea General ordinaria, para su aprobación, si procede, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto, a disposición de los asociados a través de la secretaría de la Asociación.

El cierre del ejercicio asociativo queda establecido en el día 31 de agosto de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN


Artículo 38.- La Asociación se disolverá:

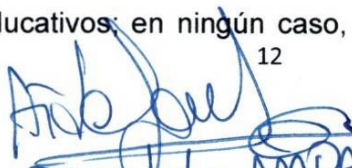
- a) Por disposición de la Ley.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente al efecto.

Artículo 39.- Acordada la disolución, se procederá por la propia Asamblea a la designación de un comité de liquidación, de entre los asociados/as, al que corresponderá el establecimiento de las cuentas, enajenando, en su caso, los bienes que, en ese momento, pueda tener la Asociación y extinguiendo las cargas y obligaciones de la misma.

Si la Asociación resultara deudora de alguna cantidad, se repartirá ésta a prorrata entre los miembros de la Asociación en ese momento, salvadas las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido la Junta Directiva en pleno, o alguno/s de sus miembros.

En el supuesto de que resultase un patrimonio líquido sobrante se entregará al Colegio con fines educativos; en ningún caso, podrá ser repartido entre las


Paula Sureda
Secretaria AMPAP


Ana Paula
Presidenta AMPAP

12



personas asociadas o cualquier otra persona física o jurídica con interés lucrativo.

Diligencia:

D^a Aida María García Alvela, titular de la Presidencia, y D^a Raquel Almazán Ortega, titular de la Secretaría de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del Colegio Manuel Peleteiro y Centro Infantil Dolores Ramos, hacen constar que los presentes estatutos están redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea general celebrada en fecha 27 de noviembre de 2024, de acuerdo con los requisitos establecidos en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y siguiendo el procedimiento previsto en sus estatutos.

En Santiago de Compostela, a 27 de noviembre de 2024

Secretaría AMPAP

PRESIDENTA AMPAP.

(Firma de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría)

